



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena, 28 de septiembre de 2017

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control: ACCIÓN DE REPETICIÓN
Radicación: 13001-23-33-000-2016-00510-00
Demandante/Accionante: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado/Accionado: TULA ESTELA SALGADO OTERO
Magistrado Ponente: EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA POR EL DR. GUILLERMO ESLAVA BOWDEN, APODERADO DE LA SEÑORA **TULA ESTELA SALGADO OTERO**, EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, VISIBLE A FOLIOS 132-179 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 03 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Señores:

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D.

REF. ACCION DE REPETICION
RAD: No. 13-001-23-31-000-2016-00510-00
DTE: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DDO: TULA ESTELA SALGADO OTERO

ASUNTO: PODER

TULA ESTELA SALGADO OTERO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma quien obra en nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted, que por medio de este memorial, confiero poder especial, amplio y suficiente a el Doctor **GUILLERMO ESLAVA BOWDEN**, mayor de edad y residente de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.075.467 de Bogotá, y con Tarjeta profesional No 37876 del C.S. de la J, para que actúe dentro del proceso como apoderado.

Por medio del presente poder, además de las facultades necesarias para ejercer en el encargo, confiero a mi apoderado Doctor **GUILLERMO ESLAVA BOWDEN**, la facultad expresa para sustituir el poder que otorgo mediante el presente escrito y para reasumirlo cuando lo considere conveniente y, especialmente las facultades para notificarse de la demanda y recibir el traslado de la misma, y todas las demás que correspondan al cumplimiento de su citación de acuerdo a lo consagrado en los artículos 73, 74 y 75 del Código General Del Proceso.

Con todo respeto, le solicito al señor juez se le reconozca personería a mi apoderado.

Del señor Juez,

Atentamente



TULA ESTELA SALGADO OTERO
CC. 25.911.124 expedida en Cartagena

Acepto,



GUILLERMO ESLAVA BOWDEN
C.C. No 19.075.467 de Bogotá
T.P. No. 37876 del C.S. de la J

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: PODER PARTE DEMANDADA MAS CONTESTACION DE DEMANDA CON
NOTA DE PRESENTACION PERSONAL DE LA SEÑORA TULA ESTELA
SALGADO OTERO IDENTIFICADA CON C.C. 25.91.124. EAVC-MOC

REMITENTE: TULIA ESTELA SALGADO OTERO


DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS

CONSECUTIVO: 20170949700

No. FOLIOS: 48 -- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 09/09/2017 10:18:01 AM

FIRMA: 

Cartagena, 19 de septiembre de 2017

Señor

Magistrado

EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.-

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No.13001-23-33-000-2016-00510-00

MEDIO DE CONTROL: REPETICION

DEMANDANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

DENANDADO: TULA ESTELLA SALGADO OTERO.

Quien suscribe, **GUILLERMO ESLAVA BOWDEN** identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.075.467 de Bogotá, con Tarjeta profesional No 37876 del C.S. de la J, en ejercicio del poder conferido por **TULA ESTELA SALGADO OTERO**, identificada con C.C. N° 25.911.124, por medio del presente escrito comedidamente me dirijo a usted para dar contestación dentro del término legal a la demanda de Repetición, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto. Haciendo la aclaración que el referido contrato lo suscribió Rafael de la Ossa Sierra en su condición de Director Seccional de Instrucción Criminal de Cartagena de Indias, la persona que por competencia y función le correspondía celebrar autónomamente dicho contrato. Para esa fecha mi representada no trabajaba con la Dirección Seccional de Instrucción Criminal de Cartagena y la Fiscalía como entidad autónoma tampoco operaba.

AL HECHO SEGUNDO: Parcialmente cierto ya que la información de no prorroga debía comunicarse con dos (2) meses de anticipación, tal como lo

hwb

efectuó mi representada en calidad de Directora Seccional y Administrativa de Cartagena, mediante oficio No. 000777 del 29 de octubre de 1993.

AL HECHO TERCERO: Es cierto. Con la aclaración que dicho contrato adicional 01 fue suscrito en Enero de 1993 por Elena Mesa Zuleta en su condición de Directora Nacional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación, persona que por su competencia y funciones le correspondía autónomamente la celebración de dicho contrato y para esa fecha mi representada no trabajaba con la Fiscalía.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: Parcialmente cierto, por cuanto dicha reunión como otras que no relaciona la parte demandante en este ítem tenían como finalidad la entrega de las oficinas o locales ubicados en el segundo piso del Edificio GANEM de la Carrera 6 No. 36-105, Calle de la Universidad y el apartamento 317 ubicado en el tercer piso con un área de 76 mts², tal como se evidencia en las Actas de revisión y entrega realizadas por la Directora Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación Seccional Cartagena, con el señor HENRY CHAR.

El 3 de enero de 1994, se intentó la entrega en presencia del Inspector de Policía FRANCISCO MOLINA FREYLE; el 5 de enero de 1994 nuevamente se intentó la entrega, estableciéndose las reparaciones locativas requeridas para recibir el inmueble; el 31 de enero de 1994 se intenta otra vez la entrega, dejando constancia de otras reparaciones requeridas por el arrendador.

Según cotización presentada el 26 de enero de 1994, se suscribió la orden de servicio No. 008 de febrero 1 de 1994, con registro presupuestal del 1 de febrero de 1994. Dicha orden se ejecutó en el mes de febrero cumpliendo de esta manera con las reparaciones solicitadas por el arrendador. La cuenta de

h-4/br

cobro respectiva se presentó el 11 de marzo de 1994 y el pago a dichos trabajos se hizo en marzo 17 de 1994.

Pese a lo descrito, el arrendador se negó a recibir el bien, forzando a la Fiscalía General de la Nación a un incumplimiento de la obligación de entregar.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto, con la aclaración que se trata solo de una de las tantas gestiones realizadas por mi poderdante para la entrega teniendo en cuenta la demora en la desocupación de las oficinas 204, 205, 207 y 215 de parte de los Juzgados ante la falta de eficacia del Director (E) de Administración Judicial de la Seccional Cartagena para proveer las nuevas locaciones.

Mi representada ofició al Consejo Superior de la Judicatura para informar de la imposibilidad de la entrega por el retraso ocasionado por la Administración Judicial de Cartagena, logrando que a través del Consejo Seccional de la Judicatura, se requiriera al Director de Administración Judicial de Cartagena lo que motivó la respuesta por escrito de mayo 5 de 1994 (Oficio DSAJ-341) y el informe de mayo 6 de 1994 (Oficio DSAJ-342).

Este Oficio es una de las pruebas de la diligencia en el actuar por parte de mi representada puesto que, ante los múltiples requerimientos fallidos ante el Director de Administración Judicial de Cartagena, recurrió al Consejo Superior de la Judicatura el 31 de enero de 1994. Sin embargo, las oficinas las entregó la Administración Judicial de Cartagena hasta el 24 de agosto de 1994, negligencia por la que no puede responder mi poderdante.

AL HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto. El oficio DSAJ-341 de 5 de mayo de 1994, citado parcial y selectivamente por el demandante se inicia de la siguiente manera: " *En atención a su oficio 000326 del 4 de mayo le ratifico lo que tantas veces le he expresado, en el sentido que la Dirección Seccional de Administración Judicial Cartagena cancelará el arrendamiento por la ocupación de los cuatro (4) Juzgados Penales que se encuentran en el segundo piso del Edificio Ganem de la Calle de la Universidad, desde el primero (1º) de enero/94 hasta la fecha del desalojo, (SIC) pagando en forma*

proporcional a las áreas ocupadas por ellos en relación con el valor del canon mensual del contrato de arrendamiento que tenía suscrito la Dirección Seccional de la Fiscalía de Cartagena por el referido inmueble.

En un plazo perentorio, que esperamos no exceda de quince (15) días estaremos trasladando los cuatro juzgados mencionados. ” (Subrayado fuera de texto).

Como se desprende del texto del escrito no se trataba de la primera comunicación. Desde antes de asumir el Doctor Marco A. Vélez Doria el cargo de Director (E) de Administración Judicial de la Seccional Cartagena, se había informado a dicha entidad, verbal y documentalmente.

El 6 de mayo de 1994, el Director (E) de Administración Judicial de Cartagena presentó un informe escrito (Oficio DSAJ-342) dirigido al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y al doctor JAIME CUESTA RIPOLL, Magistrado Sala Administrativa, en el que reitera y puntualiza las gestiones que ha venido cumpliendo desde que asumió el cargo de Director con relación a la entrega de las locaciones de los cuatro juzgados y la consecución de los inmuebles para sus traslados.

En dicho informe, presentado a solicitud de los Magistrados que desde tiempo atrás estaban enterados por mi representada de la terminación del contrato de arrendamiento y preocupados por la solución de locaciones, el Director (E) de la Administración Judicial de Cartagena, Doctor Marco A. Vélez Doria, dice: *“En varias entrevistas y conversaciones telefónicas sostenidas con la doctora Tula Estela Salgado Otero Directora Seccional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación Seccional Cartagena le he formulado que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena financiará el costo proporcional de los cánones de arrendamiento, según área ocupada, a partir del primero (1º) de enero de 1994 hasta cuando desalojemos el inmueble” (SIC) (Subrayado fuera de texto).*

A continuación, en su informe se refiere a diversas reuniones con el arrendador buscando infructuosamente renovar el contrato; gestiones diversas con

inmobiliarias, igualmente fracasadas, tareas todas cumplidas desde que le encargaron las funciones de Director de Administración Judicial de Cartagena.

Con ello se comprueba que estaba desde tiempo atrás enterado plenamente de la terminación del contrato de arrendamiento pero sus frustradas gestiones para obtener las nuevas locaciones le impidieron hacer entrega de los inmuebles e igualmente cumplir con el plazo que calificó de "perentorio," pero que según él, "que esperamos no exceda de quince días."

AL HECHO NOVENO: Es cierto

AL HECHO DÉCIMO: Es cierto en cuanto a la fecha de la diligencia, pero el documento que tomaron para realizar la denominada prueba anticipada de peritazgo, fue la cotización presentada por Henry Char; no se tuvo en cuenta la orden de servicio suscrita el 1 de febrero de 1994 con fecha de registro presupuestal 1 de febrero de 1994, cuenta de cobro 000102 del 11 de marzo de 1994 y orden de pago 001474 del 17 de marzo de 2017, documentos con los que se ordena realizar las reparaciones solicitadas por el arrendatario descritas en las actas del 5 y del 31 de enero de 1994, cuyo valor fue inferior al solicitado por el señor CHAR. Este documento que reposaba en los archivos de la entidad no se aportó en la llamada "diligencia anticipada", que en realidad se realizó cuando estaba cursando el proceso en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y fue solicitada dentro del mismo.

Si en defensa de la Nación- Fiscalía General de la Nación no se presentaron oportunamente los documentos oficiales que desvirtuaban pretensiones del demandante, constituye un menoscabo de la defensa técnica que no se puede atribuir a mi representada.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto, en cuanto a la fecha de vencimiento del contrato 31 de diciembre de 1994; sin embargo, la entrega de las oficinas 204, 205, 206, 207 y 215 por parte de los Juzgados Penales se realizó el 24 de Agosto de 1994, lo cual obedeció, como lo refiere el Oficio

Handwritten signature or initials.

DSAJ-342 de 6 de mayo de 1994, del Director (E) de Administración Judicial de Cartagena al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a la imposibilidad de conseguir las oficinas con las que los jueces estuvieran de acuerdo, situación que generó "*varias entrevistas y conversaciones telefónicas*" con mi representada quien los conminaba frecuente y reiteradamente a resolver un problema que le estaban creando a la Fiscalía porque no estaba en cabeza de esta entidad resolverlo.

Igualmente, el Director de Administración Judicial de Cartagena se comprometió por escrito, reiteradamente como en los oficios DSAJ-341 de 5 de mayo de 1994 y DSAJ-342 del 6 de mayo de 1994 a asumir por parte de esa Dirección "*el costo de los cánones de arrendamiento proporcionales a las oficinas ocupadas a partir del 1 de enero de 1994 hasta que se produzca el desalojo.*"

A pesar de conocer su deber funcional y del compromiso adquirido, el Director (E) de Administración Judicial Seccional Cartagena, en ocho meses (8) no realizó los trámites necesarios para la consecución de los recursos para cancelar los cánones de arrendamientos no honrando lo conciliado en el oficio DSAJ-341 del 5 de mayo de 1994 en el que la entidad que representa se compromete a la cancelación de los mismos.

Igualmente, en este punto concreto la Fiscalía General de la Nación no efectuó una defensa técnica ya que no aportaron todos los documentos oficiales necesarios para la defensa de la entidad al no solicitar la integración del contradictorio y la vinculación de la Dirección Seccional de Administración Judicial, directos responsables de la no entrega total del inmueble.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto.



AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Es cierto; aclarando que la decisión del Consejo de Estado, en la parte resolutive en el numeral segundo inciso segundo establece que: **“La entidad pública condenada deberá realizar el pago de los anteriores perjuicios, siempre que la suma de estos no haya sido cancelada o podrá reducir de dicha indemnización el monto que aquel hubiere pagado, sin que ello justifique una demora en el pago de la indemnización”;**

De los documentos aportados en la demanda de repetición de mi representada, producida la sentencia, no obra prueba de que la Fiscalía General de la Nación, oficiara a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, exigiendo los pagos a los que se comprometieron en diversas ocasiones con la Dirección Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación, como lo confirma el Oficio DSAJ-342 del 6 de mayo de 1994, en el que manifiesta que: *“La Dirección Seccional de Administración Judicial Cartagena financiará el costo proporcional de los cánones de arrendamiento, según área ocupada a partir del primero (1) de enero de 1994 hasta cuando desalojemos el inmueble”.*

Igualmente se relaciona y se aporta como prueba dentro de la contestación de esta demanda copia del contrato de mantenimiento relacionado con los arreglos acordados entre la señora Rosiris Banda Redondo representante del arrendador Henry Char y la Directora Administrativa Seccional Cartagena. El valor de dichos arreglos fue de \$370.500 suma sustancialmente inferior a la pretendida por el señor Henry Char de \$1.200.000, como hizo en el caso de su solicitud de incremento en el canon de arrendamiento para el 1993, del 35% por encima del IPC y de la suma autorizada por la Fiscalía del 25%.

Paradójicamente en el peritazgo, calificado en esta demanda como “prueba anticipada,” se consignó la cifra pretendida por el arrendador.

Los trabajos oportunamente realizados y su valor real, constituían un importantísimo tema en defensa de la Fiscalía que tampoco se puso de presente pudiéndose probar con los documentos oficiales que reposan en el

archivo; omisión que igualmente obró en menoscabo de la defensa técnica de la parte demandada no imputable a mi representada.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Que se pruebe, ya que en el traslado no aparece el comprobante la orden de pago.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto mi representada no actuó con **culpa grave ni dolo** y no le asiste responsabilidad alguna en la demora que tuvo la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena para entregar las oficinas 204, 205, 206, 207 y 215 de la Calle de la Universidad en Cartagena que ocupaban los Juzgados Penales, la cual finalmente se realizó el 24 de Agosto de 1994, como terminación del contrato de arrendamiento 341 de 1992 y otrosí número 1 de 1993, ubicado en el apartamento 317 del tercer piso la carrera 6 No. 36-105 ya que realizó todos los actos tendientes a la entrega efectiva de los inmuebles y que su actuar lo realizó cumpliendo las funciones y procedimientos establecidos por la entidad que representaba y que la demora en la entrega obedeció a actos propios del arrendador al no querer recibir el inmueble y de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena al no actuar con la eficacia que demandaba la situación a pesar de los múltiples requerimientos de mi representada y de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, lo cual constituye un hecho que se salía de la capacidad de acción de mi poderdante ya que implicaba la voluntad de terceras personas para realizar, de una parte la entrega y de otra el recibo del inmueble.

hila

10
141

Por el contrario, está probada la buena fe de mi representada (y en consecuencia la ausencia de culpa grave o dolo) teniendo en cuenta, como lo confiesa el Director (E) de Administración Judicial Seccional Cartagena, que el compromiso oficial y reiterado de dicha Seccional era pagar la deuda que por concepto de arrendamiento se causara hasta la entrega real. Como era natural dicho acto de entrega debería ceñirse a las condiciones propias del contrato de arrendamiento, es decir, en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro normal.

Igualmente porque mi representada, en ejercicio de sus funciones realizó todas las gestiones necesarias hasta llevar a cabo las reparaciones y adecuaciones de los inmuebles las que se realizaron según el compromiso escrito con la representante del arrendador. Como se ha expresado, las omisiones en la presentación de pruebas que reposan en los archivos oficiales y que constituyeron menoscabo en la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación, no es responsabilidad de mi representada.

Adicionalmente, no fue mi representada quien a nombre de la Fiscalía suscribió el contrato de arrendamiento ni su modificación, función que les correspondió por competencia a otros funcionarios.

Como se expresó, para la fecha de celebración de dichos contratos la demandada no laboraba con la Fiscalía y para cuando se da noticia al arrendador de la terminación del contrato y se inician las gestiones para la entrega, el Manual de Funciones contenido en la Resolución No. 00911 expedida el 17 de Septiembre de 1993, había establecido en cabeza del Abogado Asistente (Profesional Universitario I) la función de "Elaborar los contratos y proyectar su remisión a la Dirección Nacional Administrativa y Financiera" Esta función, clara y expresa, significa que la firma de los mismos seguían siendo competencia del nivel nacional y no regional siendo pertinente deducir que quien los elaboraba jurídicamente los terminaba. Esta simbiosis para efectos contractuales entre la Dirección Nacional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación y el Abogado Asistente de la Dirección Regional o Seccional Administrativa y Financiera obliga a probar que

11
142

a mi representada no le asistía, por asignación de funciones, las responsabilidades que por disposición legal le corresponde a los titulares de otros cargos.

EXCEPCIONES

LA NO PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN POR LA NO CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS:

Para que la acción de repetición sea procedente deben concurrir los elementos de carácter objetivo como son la calidad del agente, la condena, conciliación o cualquier otra forma de terminación de conflictos, el pago efectivo y por último el elemento subjetivo de dolo o culpa grave, el cual debe probarse más allá de toda duda demostrándose que el agente del estado actuó bajo una de estas condiciones; esta excepción la sustento en que mi representada no debe responder por el pago de los cánones de arrendamiento de las oficinas que ocupaban los juzgados penales en el edificio Ganem, como tampoco por el valor el daño emergente ya que las reparaciones solicitadas en las actas del 5 y 31 de enero de 1993 fueron culminadas con el acta de entrega del 31 de enero de 1994.

Mediante los oficios del 5 mayo de 1994 el Dr. Marcos Vélez Doria, Director (E) de Administración Judicial, Seccional Cartagena le confirma oficialmente a mi representada que la entidad que representa se compromete a pagar el arriendo de las oficinas ocupadas por los Juzgados Penales y la cancelación de la deuda de energía, así mismo mediante oficio del 6 Mayo de 1994 del Dr. Marcos Vélez Doria, Director (E) de Administración Judicial, dirigido al Dr. Jaime de Pombo Pareja, presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en donde se Informan las gestiones adelantadas para la solución del problema de reubicación de los 4 juzgados que funcionaban en el Edificio Ganem y reitera el compromiso de asumir **el costo del arrendamiento de dichos juzgados del mes de enero de 1994 hasta que se dé el desalojo.**

[Handwritten signature]

En cumplimiento de sus obligaciones, desde el 29 de octubre de 1993 la Directora Seccional Administrativa y Financiera de Cartagena de la Fiscalía General de la Nación, comunicó al arrendador con más de dos meses de anticipación la **no renovación del contrato**, y el 5 de enero de 1994 se reunieron en el edificio Ganem para realizar la entrega a la cual se negó el arrendador y no recibió; según acta del 31 de enero de 1994 igualmente se negó, razón por la cual se realizó la entrega ante la Inspección de Policía por parte del doctor Guillermo Camargo, funcionario de la Dirección Seccional Administrativa de la Fiscalía, que solicitó ante Notario del 29 de abril de 1994 mediante una declaración extrajudicial para que citaran al Inspector de Policía para que diera cuenta de la diligencia realizada en su despacho frente a la entrega de las oficinas del edificio Ganem por parte de la Seccional Administrativa de la Fiscalía. Y las demás que se encuentren probadas en el curso del proceso.

FALTA DE NEXO CAUSAL ENTRE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR LA DEMANDADA Y EL HECHO DE LA REPARACION.

La sustento en que las actuaciones desplegadas por mi representada, para la entrega del inmueble tal como lo manifesté anteriormente fueron diligentes y suficientes; sin embargo, el hecho que generó la condena se concreta no en las actuaciones realizadas por mi representada al dar cumplimiento al contrato 341 de 1992 y adicional No. 1 de 1993 sino la actuación del Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena, entidad sobre la que no tenía mi representada competencia para tomar decisiones. Dicha entidad no cumplió con el pago de los cánones de arrendamiento de las oficinas que ocupaban los juzgados penales, compromiso adquirido por dicha Seccional en comunicación enviada a la Fiscalía mediante oficio del 5 de mayo de 1994, constituyéndose para ellos en un hecho cumplido, por lo cual frente a este hecho se desvirtúa el nexo causal.

En cuanto al daño emergente consistente en la reparaciones, no existe responsabilidad de mi representada ya que de las anotaciones requeridas por el arrendador en las actas del 5 de enero y del 31 de enero fueron subsanadas con la suscripción de la orden de trabajo 008 de febrero 1 de 1994, razón por la cual no existe nexo causal entre las mismas y la condena, ya que la Fiscalía General de la Nación al momento de la prueba anticipada, en el proceso contencioso administrativo y en el presente no hizo énfasis en que las reparaciones estaban realizadas como tampoco descontó de la condena el valor de las que efectivamente se habían realizado.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Sin que se entienda que acepta responsabilidad mi representada, y en gracia de discusión mal podría exigirles a la Directora Seccional Administrativa y Financiera la Fiscalía Seccional Cartagena, la cancelación de los cánones de arrendamiento, existiendo el compromiso de la Dirección Seccional de Administración Judicial, contenido en el oficios del 5 de mayo de 1994, del Dr. Marcos Vélez Doria, Director (E) de Administración Judicial Seccional Cartagena, el cual se comprometió a pagar el arriendo de las oficinas ocupadas por los Juzgados Penales y la cancelación de la deuda de energía; así mismo, en el Oficio del 6 de Mayo 1994 el Director (E) de Administración Judicial le manifestó al Dr. Jaime de Pombo Pareja, presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, que reitera el compromiso de asumir **el costo del arrendamiento de dichos juzgados del mes de enero de 1994 hasta que se dé el desalojo.**

La falta de defensa técnica por parte de la Fiscalía no es responsabilidad de mi representada.

Así como, el pago de las reparaciones de los inmuebles, cuando existe la Orden de Trabajo 008 de Febrero 1 de 1994, para la realización de las reparaciones locativas del edificio Ganem, en la que se contratan los arreglos solicitados en el acta del 5 y de 31 de enero de 1994: Pintada de 19 oficinas,

hol

14
149

hechura de una oficina, arreglo de un sanitario, tapar con block 3 huecos, reparación de una columna, pintada de 24 puertas, requerimientos contenidos en las actas y que no fueron aportados por la Fiscalía, así como el comprobante de pago No 001474 por concepto de pago de la orden de trabajo 008 de febrero 1 de 1994 por valor de \$351.975.00

La Fiscalía General de la Nación de conformidad con lo ordenado en la Sentencia del Consejo de Estado del 4 de junio del 2012 en la parte resolutive establece que se le debe dar cumplimiento a la sentencia dentro de los términos indicados en los artículo 176 y 177 del C.C.A, la sentencia quedó ejecutoriada el 6 de diciembre de 2012; sin embargo, la Fiscalía General de la Nación incumpliendo su deber funcional de realizar el pago dentro del término establecido en la ley, terminó cancelando un mayor valor de la condena, según se resume:

- La sentencia del Consejo de estado es del 4 de Junio de 2012.
- La fecha de ejecutoria es del 6 de diciembre de 2012.
- Que el término de los 18 meses para dar cumplimiento a la sentencia venció el 6 de junio de 2014,
- Que el 5 de noviembre 2015, expidió la Resolución 2050 en la que ordena dar cumplimiento a la Sentencia.
- Que el 24 de noviembre de 2015, realizó el pago de la condena término superior al establecido en la norma, 18 meses contados a partir de la ejecutoria. Sin embargo la Fiscalía General de la Nación, liquidando intereses moratorios que no debió cancelar correspondiente a 1 año 5 meses y 18 días, suma esta que aumenta lo reconocido en la sentencia del Consejo de Estado, ya que se cancelaron por concepto de intereses moratorios la suma de **\$18.302.565** millones.
- No descontó a pesar de tener los documentos que demuestran que se realizaron los arreglos locativos contenidos en las actas de entrega, a través de la orden de trabajo 008 del 1 de febrero de 1994 en donde se realiza entre otros la pintura general de 19 oficina, hechura de una

f.l

oficina, arreglo de un sanitario, tapar huecos, reparación de una columna pintura de 24 puertas, por valor de \$ 370.500 suma inferior a la cotizada por Henry Char que pedía \$1.200.000, tema sometido a peritazgo sin que en el tuvieran en cuenta las reparaciones locativas que por solicitud del arrendador fueron realizadas por la Dirección Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación.

- Que la suma de las reparaciones realizadas por la Dirección Seccional Administrativa de la Fiscalía de Cartagena, traída a valor presente es de \$1.865.299.09; sin embargo, cancelaron el total del daño emergente, constituyéndose en un detrimento patrimonial para la entidad causado por quienes debieron cumplir lo establecido en la sentencia dentro de los términos legales y que no corresponde al deber funcional de mi representada.
- Por lo expuesto, la demanda pretende hacer más gravosa la situación de mi demandada incorporando valores que solo se causan por las carencias en la defensa técnica, los errores en la liquidación y la mora en el pago, todas atribuibles a la entidad demandante.

CULPA COMPARTIDA DEL ARRENDADOR Y LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La sustento en que desde el 29 de octubre de 1993 la Directora Seccional Administrativa y Financiera de Cartagena de la Fiscalía General de la Nación, comunicó al arrendador con más de dos meses de anticipación la **voluntad de no renovar el contrato**, cuya entrega intentó materializar el 5 de enero de 1994, el 31 de enero de 1994, mediante actas que se negó a firmar, según declaración ante notario del 29 de abril de 1994. Ante la negativa de recibir el inmueble se procedió a efectuar la entrega ante una Inspección de Policía. Esa reiterada forma de interrumpir la terminación del contrato de una parte y de otra parte la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, que se comprometió a efectuar el pago de los cánones de arrendamiento de los inmuebles ocupados por los Juzgados, cuyo Director no realizó las gestiones necesarias y oportunas para darle solución al problema, conociendo oportunamente de la no renovación del contrato, como

h^ol

se deduce claramente de sus escritos, prolongando la entrega hasta el mes de agosto de 1994 y además omitiendo honrar el compromiso de pagar los cánones pendientes proporcionales al área ocupada y entregar los inmuebles en el estado en el que los recibieron.

Estas conductas configuran comisión por omisión que exonera a mi representada de cualquier cargo relacionado con el no pago de dichos cánones de arrendamiento.

DERECHO

Señores magistrados, pretende la Fiscalía General de la Nación que se declare responsable a la señora **TULA ESTELA SALGADO OTERO**, como consecuencia de la condena impuesta por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B, mediante sentencia del 4 de junio de 2012 dentro de la acción de controversias contractuales No. 13001-23-31-000-1996-10680-01 (22109) por la cual condenó a la entidad a pagar a HENRY CHAR ZENLAOVI, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.606.546) por daño emergente y la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (48.120.601,6), por lucro cesante; ordenó también que la entidad pública condenada debería realizar el pago de los anteriores perjuicios siempre que la suma de estos no haya sido cancelada o **podrá reducir de dicha indemnización el monto que aquel hubiere pagado, sin que ello justifique una demora en el pago de la indemnización adeudada.**

En el caso de mi representada, manifesté, su señoría, que no le asiste responsabilidad ya que su actuar no lo realizó con culpa grave ni dolo tal como se ha venido probando en el libelo contestatorio de la presente demanda, por lo cual entraré a argumentar jurídicamente la no existencia de culpa grave en su actuar.

17
148

Aunque diversas normas anteriores a la Constitución de 1991 ya consagraban la acción de repetición¹, el artículo 90 estableció expresamente que en el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de un daño antijurídico "*que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste*".

A partir de esta norma superior, varias leyes, han contenido regulaciones, específicas, acerca de la acción de repetición² y la Ley 678 del 3 de agosto de 2001, reglamentó "*la determinación de la responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición*".

En el caso concreto de mi representada como quiera que los hechos fueron en 1994, la norma aplicable es el artículo 90 de la Constitución Política, en aras de garantizar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, la Ley 678 de 2001 se aplica en lo sustancial para los hechos y actos que hubieren tenido lugar con posterioridad al 4 de agosto de 2001⁶, fecha en que comenzó a regir, pues los hechos y actos ocurridos con antelación a dicha fecha, y por ende **la responsabilidad del agente público, se deben analizar a luz de la legislación anterior, salvo lo atinente a las normas sustanciales posteriores favorables**, las cuales pueden ser aplicadas a los mismos. En lo procesal, con la excepción que permite el efecto ultractivo de las normas antiguas sobre actos procesales iniciados de que trata el aparte segundo del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, se aplica la Ley 678 de 2001 a los juicios de repetición en curso.

Como quiera que obra en el expediente la Sentencia del Consejo del Estado, la constancia del tesorero de la cancelación de la condena y la calidad de servidora pública los cuales son elementos objetivos, la estrategia de defensa para mi

¹ Decreto 1400 de 1970 (C. de P.C.) art. 40; Decreto-Ley 150 de 1976, arts. 194 a 201; Decreto-Ley 222 de 1983, arts. 290 y 297; Decreto-Ley 01 de 1984 (C.C.A.), arts. 77 y 78; Decreto 1222 de 1986 art. 235; Decreto 1333 de 1986, art. 102.

² Ley 80 de 1993 (Estatuto de Contratación Estatal), art. 54; Ley 136 de 1994, art. 5-e; Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia), arts. 71-74; Ley 446 de 1998, arts. 31, 42-8 y 44-9.

Gib

representada se basará en demostrar que **no actuó con culpa grave**, tal como lo manifestó la Fiscalía General de la Nación en el libelo de la demanda, dicho requisito ultimo de carácter subjetivo.

Se expresa en la demanda que mi representada cometió la conducta a título de culpa grave³, y en la certificación de la determinación tomada por los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Fiscalía General de la Nación, suscrita por el Secretario Técnico Ad-hoc en la cual se decidió repetir contra la doctora **TULA ESTELA SALGADO OTERO**, manifestaron que su conducta se encuentra incurso en una de las causales que establece la ley, de culpa grave.⁴

Es una contradicción de la Fiscalía General de la Nación, al contestar la demanda en el expediente 10680, en el que manifiesta que se prueba que mi representada no actuó con culpa grave al manifestar que: ***“...se precisa la conformidad en el actuar de la Fiscalía General de la Nación, frente al contrato 341 de 1992, en tratándose de efectuar la comunicación de no prórroga del contrato dentro del término estipulado para el efecto (con dos (2) meses de antelación al vencimiento del mismo). A partir del vencimiento del contrato (31 de diciembre de 1993), la entidad para restituir el bien en el mismo estado en que fue entregado (Clausula Novena del contrato 341 de 1992),”***

Así mismo manifestó la apoderada de la Fiscalía que: ***“Quedó ampliamente la terminación del contrato No. 341 de 1992 en la fecha 31 de diciembre de 1993, y la restitución del bien, se hizo cierta desde el momento en que las partes firmaron el acta de revisión con el objeto de verificar el estado en que para esa fecha se encontraba.....”***

Así mismo, en la sentencia el Consejo de Estado, frente a la conducta de mi apoderada, en la forma que se describe en la sentencia proferida por la jurisdicción Contenciosa Administrativa, **no se enmarca** dentro de los supuestos

³ Folio 10

⁴ Folio 92

señalados en el artículo 90 de la Constitución Política, para configurar la culpa grave, al manifestar los siguiente:

“...Y se dice “formalmente”, pues el propio arrendador asintió en la práctica de pruebas anticipadas que en dicha diligencia se levantó un acta de entrega y revisión de las oficinas (Fla. 51 y 52 c.3). De modo que para la sala es claro que injustificadamente con posterioridad dijo sustraerse de su compromiso contractual y legal de recibirlas es claro que en dicha diligencia se llevó a cabo una entrega de los predios, en este caso parcial.

La realidad probatoria permite colegir que la Fiscalía General de la Nación no incumplió su obligación de restituir los inmuebles sobre los que versa el contrato de arrendamiento, porque con la debida anticipación anuncio su intención de no renovarlo y además desocupó y entregó el inmueble sin que el arrendador se atuviera a ello.

Ahora aun en gracia de discusión admitiendo que en esa diligencia no se llevó a cabo como efectivamente ocurrió, una entrega de los bienes arrendados, encuentra la sala que tampoco son de recibo las razones aducidas para no recibir formalmente los bienes.

En efecto no es de recibo el que se pretenda –como insinúa la demanda- que cuando el arrendador se opone a la entrega de los predios – una vez expirado el tiempo estipulado para la duración del contrato – deban ser reconocidos los respectivos cánones de arrendamiento durante los años transcurridos entre la finalización del mismo y la decisión judicial que desata la controversia (el actor pide que se le reconozcan a título de lucro cesante).

feh

Observa la sala que – aun admitiendo hipotéticamente que no hubo entrega contrario a lo argumentado por el demandante en el transcurso del proceso, la entidad arrendataria accionada estuvo dispuesta a restituir las oficinas a la terminación del contrato, solo que **el arrendador se rehusó a recibirlas**, pretextando su mal estado.

En efecto, el Estatuto Civil en el artículo 208, prevé que el contrato de arrendamiento termina por la expiración del plazo estipulado para el arrendamiento. Por lo siguiente, al producirse la terminación del contrato de arrendamiento, por vencimiento del plazo, se hace exigible la obligación del arrendatario de restituir o devolver el bien objeto del arrendamiento y la del arrendador de recibirlo.

De otra parte, no debe perderse de vista que según el artículo 1973 del C.C. el arrendamiento es un contrato en que una parte se obliga a conceder el goce de una cosa y otra a pagar por ese goce. De modo que dado su carácter bilateral si el arrendatario no obstante el uso y goce de un predio no surgen la obligación recíproca de pagar el precio.”(Negrillas fuera de texto).

Frente a la constitución del requisito de la culpa grave, elemento subjetivo en la procedencia de la acción de repetición, ha puntualizado el Consejo de Estado:

“El Consejo de Estado estudió los conceptos de culpa grave y dolo, al analizar los elementos de fondo de la acción de repetición y la Corte Constitucional se pronunció sobre el tema, al estudiar la demanda de inconstitucionalidad de los artículos 77 y 78 del C. C. A.. Así dijo que, para determinar la existencia de la culpa grave o del dolo, el juez no se debe limitar a las definiciones contenidas en el Código Civil, sino que debe tener en cuenta las características particulares del caso que deben armonizarse con lo previsto en los

hál

artículos 6° y 91 de la Constitución Política sobre la responsabilidad de los servidores públicos, como también la asignación de funciones contempladas en los reglamentos o manuales respectivos. Es igualmente necesario, tener en cuenta otros conceptos como son los de buena y mala fe, que están contenidos en la Constitución Política y en la ley. Es clara entonces, la determinación de una responsabilidad subjetiva, en la que juega un papel decisivo el análisis de la conducta del agente; por ello, no cualquier equivocación, no cualquier error de juicio, no cualquier actuación que desconozca el ordenamiento jurídico, permite deducir su responsabilidad y resulta necesario comprobar la gravedad de la falla en su conducta. (...) Así las cosas, la determinación de si una conducta es dolosa o gravemente culposa, reviste un carácter probatorio, debido a que el actor debe demostrar que resulta probada tal circunstancia, solo en tal caso habrá lugar a endilgarle responsabilidad patrimonial a los demandados.⁵

Las actuaciones realizadas por mi representada siempre fueron tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en el contrato de arrendamiento y al cumplimiento de sus deberes funcionales; sin embargo, en la demanda presentada por la Fiscalía General de la Nación solo se aportaron los siguientes documentos: a) copias simples del contrato de arrendamiento b) copia simple del otro si No. 1 de 1993. c) copia simple del acta de revisión de los inmuebles en arriendo del 31 de enero de 1994 d) Copia del oficio DSAJ-341 del 5 de mayo de 1994 e) Copia simple del oficio No. 342 e) Copia simple del oficio 00777 del 29 de octubre de 1993. f) Copia de la Resolución 00047 del 18 de febrero de 1994. Copia de la Resolución 649 del 22 de septiembre de 1994 g) copia de la diligencia de Inspección Judicial h) copia de la sentencia del Consejo de Estado del 4 de Junio del 2012

⁵ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., doce (12) de septiembre del dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 41001-23-31-000-2010-00195-01(51722)

5-6

Frente al grado de responsabilidad que endilga la Fiscalía General de la Nación a mi representada, debo precisar en cuanto al punto número 1. En el que establece: No haber desplegado actuación alguna en tiempo que conllevara a la defensa y protección de los intereses de la entidad, afirma que no se observa mayor esfuerzo en entregar las oficina 204, 205, 207, y 215 que estaban siendo ocupadas por los juzgados penales, que no procedió a hacer los arreglos del acta de del 31 de enero de 1994; al respecto su señoría a continuación relaciono todas las actuaciones desplegadas por mi representada en pro del cumplimiento del objeto contractual:

1. Oficio No 000777 del 29 de Octubre de 1993 por medio del cual se pone de manifiesto la intención de no prorrogar el contrato de arrendamiento 341 de 1992, lo cual lo realizó dentro del término legal.
2. Diligencia ante la Inspección de Policía de Cartagena en la que el doctor GUILLERMO CAMARGO, pretende hacer la entrega del inmueble tal como consta en sus funciones contenidas en la resolución No. 00911 del 17 de septiembre de 1993, en la que se establece que le corresponde al cargo de profesional universitario Asesor Jurídico, que desempeñaba, "1) Desarrollar el trámite necesario para realización de los contratos de arrendamiento , compra de equipos y prestación de servicios y su envió a Contraloría para su fenecimiento.", prueba de que no era exclusividad de la Directora Administrativa y Financiera realizar todos los trámites para la entrega que dentro de las funciones el Profesional Universitario debía realizar las funciones para la entrega de los inmuebles y las reparaciones locativas, tal como consta en las funciones.
3. Acta de Revisión de Enero 5 de 1994 de los locales que ocupaba la Fiscalía en el Edificio Ganem firmada por Álvaro Merino Castro de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de la Fiscalía y Rosiris Banda de Quintero, representante del arrendador.
4. Acta de revisión de Enero 31 de 1994 de los inmuebles dados en arriendo mediante contrato de arrendamiento 3001 celebrado entre el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y Henry Char Zenlaovi, cesión

de este a la Dirección Nacional de Instrucción Criminal, 341 de 1992 entre la Dirección Nacional de Instrucción Criminal y Henry Char Zenlaovi y contrato adicional 001 de 1993 entre la Fiscalía General de la Nación y Henry Mikail Char Zenlaovi, firmada por Rosiris Banda Redondo, representante del arrendador, en donde se determinaron los arreglos necesarios para la entrega.

5. Acta de entrega de Enero 31 de 1994 de los inmuebles dados en arriendo mediante contrato de arrendamiento 3001 celebrado entre el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y Henry Char Zenlaovi, cesión de este a la Dirección Nacional de Instrucción Criminal, 341 de 1992 entre la Dirección Nacional de Instrucción Criminal y Henry Char Zenlaovi y contrato adicional 001 de 1993 entre la Fiscalía General de la Nación y Henry Mikail Char Zenlaovi, en donde se informa que se completaron los arreglos a la oficina 317 según acta de revisión de Enero 5 y se manifiesta que los arreglos del segundo piso se harán a la persona que escoja el arrendador y se dejan 5 abanicos de techo y 7 lámparas fluorescentes para su instalación. Acta que el arrendador se rehusó a firmar.
6. Cotización de trabajos a realizar en el Edificio Ganem con fecha 26 de Enero de 1994. Resolución 000046 del 18 de Febrero de 1994 por medio de la cual se declara la caducidad del contrato 341 del 24 de Marzo de 1992 y su adicional 01 de 1993.
7. Resolución 000047 del 18 de Febrero de 1994 por medio de la cual se declara la caducidad del contrato 341 del 24 de Marzo de 1992 y su adicional 01 de 1993
8. Orden de trabajo 008 de Marzo 11 de 1994 para la realización de arreglos en el edificio Ganem, en el que se contratan los arreglos solicitados en el acta del 5 de enero de 1994 y 31 de enero de 1994, en la que se contrató: Pintada de 19 oficinas, hechura de una oficina, arreglo de un sanitario, tapar con block 3 huecos, reparación de una columna, pintada de 24 puertas, requerimientos contenidos en las actas y que no fueron aportados por la Fiscalía.

9. Comprobante de pago No 001474 por concepto de arreglos al edificio Ganem por valor de \$351.975.00
10. Diligencia notarial de abril 29 de 1994 ante el Notario Tercero del Circulo Notarial de Cartagena donde se deja constancia que el Dr. Guillermo Camargo Lozano el 3 de Enero de 1994 dejo constancia que el arrendador se había negado a recibir las oficinas a pesar que con 3 meses de anticipación se le había notificado que se estarían entregando las mismas
11. Oficio de mayo 5 de 1994 del Dr. Marcos Vélez Doria, Director (E) de Administración Judicial, Seccional Cartagena en donde se compromete a pagar el arriendo de las oficinas ocupadas por los Juzgados Penales y la cancelación de la deuda de energía.
12. Oficio de Mayo 6 de 1994 del Dr. Marcos Vélez Doria, Director (E) de Administración Judicial, dirigido al Dr. Jaime de Pombo Pareja, presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en donde se informan las gestiones adelantadas para la solución del problema de reubicación de los 4 juzgados que funcionaban en el Edificio Ganem indicando que "en varias entrevistas y conversaciones telefónicas sostenidas con la doctora Tula Estela Salgado Otero..." Aceptando que han sido diversas las ocasiones en las que mi representada le solicitó personalmente y por teléfono la solución del problema que estaba creando al no trasladar los despachos judiciales y reitera el compromiso oficial de asumir la Dirección de Administración Judicial de Cartagena **el costo del arrendamiento de dichos juzgados del mes de enero de 1994 hasta que se dé el desalojo.**
13. Resolución 647 del 18 de febrero de 1994 por medio de la cual se declara la caducidad del contrato No. 341 del 24 de marzo de 1992 y su adicional 1 de 1993.
14. Resolución 000649 del 22 de Septiembre de 1994 por medio de la cual se repone la resolución 000647 de Febrero 18 de 1994.



15. Certificación de la Coordinadora de Gestión Documental en donde consta que no se encontraron transferencias de correspondencia de los años 1992 a 1996 proveniente de la Dirección Seccional Administrativa, situación que no permitió hacer la verificación de los oficios enviados por mi representada a los diferentes dependencias competentes dentro de la Fiscalía General de la Nación en el nivel central y en a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

16. Certificación de la Coordinadora de Gestión Documental donde consta que los documentos son copia del original.

Aunado a lo anterior, el señor **HENRY CHAR** no quera recibir y la Dirección seccional de Administración Judicial, no entregó las oficinas sin que sea admisible la excusa de que no se les informó, por cuanto en múltiples reuniones se trató el tema y en el mes de enero hubo necesidad de oficiar al Consejo Superior de la Judicatura ante la falta de solución de la Seccional Cartagena y sin embargo, solo realizaron la entrega hasta agosto y no honraron el compromiso oficial de pagar los cánones generados por su ocupación extemporánea..

No solamente las reparaciones locativas quedaron consignadas en la orden de trabajo del 1 de febrero de 1994, sino que la misma Fiscalía General de la Nación a través de su dependencia de mantenimiento realizó las posteriores al acta de entrega del 31 de enero de 1994, sin que, aun así, el señor Char quisiera recibir. Los documentos soportes de nuestros requerimientos correspondientes a las transferencias documentales de oficios enviados y recibidos, no se encontraron en los archivos de la Fiscalía General de la Nación tal como consta en la certificación expedida por la Coordinadora Seccional Gestión Documental Subdirección Regional de Apoyo Caribe, por lo cual demostraremos lo dicho a través de testimonios.

Por lo expuesto anteriormente, con los documentos aportados por la Fiscalía que no reflejan en su totalidad las actuaciones realizadas por mí representada, no se probó el elemento subjetivo, requisito indispensable para la procedencia

de la acción de repetición, al no demostrar la existencia de culpa grave en la conducta de mí representada. Mal podría exigírsele el pago de los cánones de arrendamiento cuando existía un compromiso de pago tal como consta en los Oficios DSAJ-341 dirigido a la doctora Tula Salgado Otero en su carácter de Directora Seccional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación y DSAJ-342 de 6 de mayo de 1994, ambos suscritos por el doctor Marcos Vélez Doria, Director (E) de Administración Judicial, éste último dirigido al Dr. Jaime de Pombo Pareja, presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en donde se informan las gestiones adelantadas por meses para la solución del problema de reubicación de los 4 juzgados que funcionaban en el Edificio Ganem y el compromiso de asumir **el costo del arrendamiento de dichos juzgados del mes de enero de 1994 hasta que se dé el desalojo.**

Para dicho “*desalojo*” (término que debe entenderse en su justa interpretación como el acto de desocupar y entregar formalmente los inmuebles y no como producto de una acción judicial de restitución) el Director Seccional fijó un plazo “*perentorio*” “*que esperamos no exceda de quince (15) quince días*” (i) . En el segundo oficio (DSAJ-342) espera que el plazo “*perentorio*” se cumpla en siete días. “*Espero que este contrato se llegue a suscribir a más tardar la próxima semana y dar inicio a la readecuación correspondiente.*”

Y para que no quede duda alguna, el mencionado doctor Vélez concluye su escrito: “*Afortunadamente el traslado resolverá de raíz esta situación y posteriormente procederemos a cancelar la deuda por arrendamiento en la forma arriba señalada.*”

El llamado “*plazo perentorio*” se excedió de los quince días en más de noventa días y la obligación asumida de pago se desatendió. En síntesis, no cumplió ni con el plazo ni con las obligaciones de pago y entrega, porque ésta última no se llevó a cabo en los términos del contrato de arrendamiento, es decir, devolviendo el inmueble en el estado en el cual fue recibido y con las formalidades propias del mismo, como un acta que lo terminara de común acuerdo.

Tampoco se le puede endilgar responsabilidad a mi representada por las reparaciones ya que las mismas constan en la orden de servicio 008 de Febrero 1 de 1994 y cuenta de cobro de Marzo 11 de 1994 para la realización de arreglos en el edificio Ganem, en la que se contratan los arreglos solicitados en el acta del 5 de enero de 1994 elemento que no fue tenido en cuenta por la Fiscalía al momento de realizar el análisis de culpabilidad, documentos estos que exoneraban de responsabilidad a la Fiscalía y por ende a mi representada y a cualquier otro funcionario competente. Si hubo limitaciones en la defensa técnica o en la liquidación de pago no es responsabilidad de mi representada, razón por la cual, su señoría, solicito se nieguen las pretensiones de la demanda y en consecuencia se declaren probadas las excepciones propuestas.

PRUEBAS

Solicito señor juez se tengan, decreten y practiquen como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Solicito tener como pruebas, los siguientes documentos:

1. Copia del Oficio de Octubre 27 de 1992 por medio del cual se solicita un reajuste del 35% a los contratos 341 y 752.
2. Copia del Oficio 00777 del 29 de octubre de 1993, por medio del cual se pone de manifiesto la intención de no prorrogar el contrato de arrendamiento 341 de 1992.
3. Copia del Actas de Revisión de Enero 5 de 1994 de los locales que ocupaba la Fiscalía en el Edificio Ganem firmada por Álvaro Merino Castro y Tula Estela Salgado Otero de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de la Fiscalía y Rosiris Banda de Quintero, representante del arrendador.

hsh

4. Copia de la Cotización de trabajos a realizar en el Edificio Ganem con fecha 26 de Enero de 1994.
5. Copia de la Orden de trabajo 008 de febrero 1 de 1994 para la realización de arreglos en el edificio Ganem, en los que se incluyen pintura de 19 oficinas, hechura de una oficina, arreglo de un sanitario, tapar con block 3 huecos; reparación de columnas , pintada de 24 puertas .
6. Copia del Comprobante de pago No 001474 por concepto de arreglos al edificio Ganem por valor de \$351.975.00
7. Copia del Acta de entrega de Enero 31 de 1994 de los inmuebles dados en arriendo mediante contrato de arrendamiento 3001 celebrado entre el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y Henry Char Zenlaovi, cesión de este a la Dirección Nacional de Instrucción Criminal, 341 de 1992 entre la Dirección Nacional de Instrucción Criminal y Henry Char Zenlaovi y contrato adicional 001 de 1993 entre la Fiscalía General de la Nación y Henry Mikail Char Zenlaovi, en donde se informa que se completaron los arreglos a la oficina 317 según acta de revisión de Enero 5 y se manifiesta que los arreglos del segundo piso se harán a la persona que escoja el arrendador y se dejan 5 abanicos de techo y 7 lámparas fluorescentes para su instalación. Acta que el arrendador se rehusó a firmar
8. Copia de la Diligencia notarial de abril 29 de 1994 ante el Notario Tercero del Circulo Notarial de Cartagena donde se deja constancia que el Dr. Guillermo Camargo Lozano el 3 de Enero de 1994 dejo constancia que el arrendador se había negado a recibir las oficinas a pesar que con 3 meses de anticipación se le había notificado que se estarían entregando las mismas, a pesar de que en ambas actas se establecieron las reparaciones locativas que existía la orden de servicio que estaba haciendo los mismos, ellos se negaron a suscribir las actas y verificar que las reparaciones se encontraban realizadas.
9. Copia de oficios DASJ-341 de mayo 5 y DASJ-342 de mayo 6 de 1994 del Director (E) de Administración Judicial en donde reitera la voluntad

de cancelar el canon de arrendamiento de las oficinas ocupadas por los juzgados.

10. Copia de las Funciones contenidas en la Resolución 00911 del 17 de septiembre de 1993, del profesional Universitario Asesor Jurídico.
11. Certificación de la Coordinadora de Gestión Documental en donde consta que no se encontraron transferencias de correspondencia de los años 1992 a 1996 proveniente de la Dirección Seccional Administrativa de Cartagena de la Fiscalía General de la Nación.
12. Certificación de la Coordinadora de Gestión Documental que las copias entregadas son fiel copia del original.

Solicito su señoría ordenar de Oficio las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Dirección Administración Judicial la siguiente información: Certifique los pagos realizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de las Oficinas donde funcionaba los Juzgados penales y la oficina de Asonal Judicial, tal como consta en el oficio DSAJ-342 el 6 de mayo de 1994, en el que el doctor MARCO A. VELEZ DORIA, se compromete en nombre de la Dirección Seccional de Administración Judicial a cancelar los cánones de arrendamiento de las oficinas que ocupan los juzgados penales y la oficina de Asonal Judicial a partir del 1 de enero de 1994 hasta cuando desalojen, lo anterior su señoría teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo de Estado en la Sentencia ya que le corresponde a la Fiscalía General de la Nación descontar estos valores de la condena en caso de haberlos pagado dicha entidad.
2. Oficiar a la Inspección de Policía, remita copia de la diligencia de inspección judicial y entrega efectuada por el ex funcionario GUILLERMO CAMARGO de los predios en cuestión.
3. Oficiar a la Notaría Tercera del Círculo de Cartagena, a efectos de que remita copia de la diligencia de declaración extra juicio frente a la entrega del inmueble del edificio Ganem.

hsh

TESTIMONIALES

Solicito señor Juez ordene los testimonios de los siguientes ex empleados de la Fiscalía General de la Nación, lo anterior para que testifiquen sobre los trámites realizados en cuanto a la notificación a los Juzgados Penales y a la Oficina de Asonal Judicial, así como los trámites realizados para la entrega y reparaciones locativas realizadas en su totalidad.

Solicito señor Juez sean citados

JOSÉ SALVADOR GUEVARA LORA, C.C. 73.093.704 de Cartagena, quien depondrá sobre las reparaciones locativas que se hicieron a los inmuebles e informaciones y entrevistas que se tuvo con los representantes de Henry Char.

Dirección: Barrio el Cabrero Carrera 2 No 41-178, Apto 201

Edificio Portal del Cabrero

Tel: 301-796-3291

GUILLERMO CAMARGO.

Actual Fiscal 5 Local de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Cartagena

Dirección: Fiscalía General de la Nación, Seccional Cartagena, quien depondrá sobre las diligencias de entrega de los inmuebles en su carácter de Abogado de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera Cartagena

Dirección: Fiscalía Local 5. Tel: 300-814-1388

ANEXOS

Ténganse como anexos los siguientes:

1. Copia del Oficio de Octubre 27 de 1992.
2. Copia dl Oficio 00777 del 29 de octubre de 1993.
3. Copia del Actas de Revisión de Enero 5 de 1994.

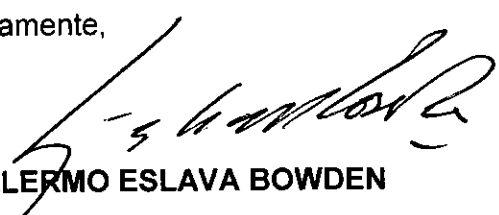
4. Cotización de trabajos a realizar en el Edificio Ganem con fecha 26 de Enero de 1994.
5. Copia de la orden de trabajo 008 de febrero 1 de 1994.
6. Copia del comprobante de pago No 001474 por concepto de arreglos al edificio Ganem por valor de \$351.975.00.
7. Copia del Acta de entrega del 31 de enero de 1994
8. Copia de la Diligencia notarial de abril 29 de 1994 ante el Notario Tercero del Circulo Notarial de Cartagena.
9. Copia de oficios DASJ-341 de mayo 5 y DASJ-342 de mayo 6 de 1994 del Director (E) de Administración Judicial
10. Certificación de la Coordinadora de Gestión Documental de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Cartagena de agosto 23 de 2017
11. Certificación de la Coordinadora de Gestión Documental que las copias entregadas son fiel copia del original.
12. Copia de la contestación de la demanda para el traslado.
13. Poder para actuar.
14. CD de la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

A mí apoderada en la Calle 160 No 20-86, Torre C Apto 304 y en el correo electrónico tula.salgado@gmail.com y fmsalgado09@hotmail.com

El suscrito, recibirá notificaciones en la carrera 7 No. 91-34 oficina 202 de Bogotá y en el correo electrónico eslavagl1@gmail.com

Atentamente,



GUILLERMO ESLAVA BOWDEN

Ciudadanía No 19075467 de Bogotá

Tarjeta profesional No 37876 del C.S. de la J.,



HENRY CHAR V. CARABALLO

Cartagena, Octubre 27 de 1.992

Doctor
VICTOR MANUEL VEGA CARABALLO
Director Seccional Administrativo
De la Fiscalia General
Ciudad.

Estimado doctor:

Por la presente les solicitamos un reajuste del 35% a los contratos de arrendamiento Números 341 y 752, correspondiente a las oficinas que ocupan en el Edificio Ganem, los cuales vencen el próximo 31 de Diciembre del presente año.

Agradecemos la atención a la presente y a la expectativa de sus gratas noticias, nos suscribimos,

Atentamente,

HENRY M-CHAR

Oficio # 000184
de 2x 1111, 1992

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CARTAGENA DE INDIAS

47

33

164

OFICIO NUMERO 000275

Cartagena de Indias D.T.C. 29 DIC. 1992

CHAR

o señor :

ción a su misiva de fecha 27 de octubre del presente año, en
al reajuste del canon de arrendamiento a los contratos números
52, le manifiesto que de conformidad con la circular No. 0031
os corrientes, emanada de la Dirección Nacional Administrativa
iera de la Fiscalía General de la Nación, sólo se autorizan
cen aumentos al canon mensual de arrendamiento hasta en un

ite,

gab
CARABALLO

cc. Aditivo y Financiero



FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Dirección Seccional Administrativa y Financiera
Cartagena de Indias

53

34 169

Cartagena de Indias DTC., 29 OCT. 1993

OFICIO NUMERO 000777

Señor
HENRY CHAR ZENLAOVI
Ciudad

De conformidad con la cláusula 10ª del contrato 341 de 1.992, le ponemos de manifiesto nuestra intención de no prorrogar dicho Contrato.

Por todo lo anterior quedamos agradecidos por todos los servicios prestados a esta Entidad.

Cordialmente,



Tula Estela Salgado Otero
TULA ESTELA SALGADO OTERO
Directora Seccional Admtiva y Financiera

TESO/Nelly.

HENRY CHAR ZENLAOVI

CARTAGENA - BARRANQUILLA
NIT 90.000.000

ACTA DE REVISION DE LOS LOCALES QUE OCUPABA LA SECCIONAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN ESTA CIUDAD.-

En Cartagena, a los cinco (5) días del mes de Enero de 1.994, se reunieron en el Edificio Ganem, que funciona en la Calle de la Universidad, los señores ALVARO MERINO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.085.247 de Cartagena, en representación de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la República, por una parte, y por la otra la Dra. ROSIRIS BANDA DE QUISTABO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.144.020 de Cartagena, quien actúa en representación del señor HENRY WENHAIL OMAR ZARLAOVI a fin examinar el estado de las oficinas o locales distinguidos con los números 310.312.313.314.317.318, en el Tercer piso, del Edificio Salón Ganem; y, los locales u oficinas números 401 y 408, del Cuarto Piso del mismo Edificio. Después del examen minucioso que se realizó en dichos locales, éste arrojó el siguiente resultado; a saber :::::::::::::::::::::::

- OFICINA 310 : Se observó la lógica ausencia de pintura interna, y la de una lámpara de 2 x 40, y la tapa del tanque sanitario.
- OFICINA 312 : Se echó a faltar además de la ausencia de pintura interna, una lámpara fluorescente redonda.
- OFICINA 314 : Se echó a faltar, la falta de pintura, dos (2) lámparas fluorescentes redondas, y la falta de llave de una cerradura (Del despacho).
- OFICINA 313 : Se echó a faltar pintura, tres (3) lámparas redondas, un vidrio de ventana, reparación del arco de madera de la ventana, reparación de una persiana en su mecanismo de cerrar y abrir; dos (2) abanicos de techo; una llave de lavamanos y reparación de una columna.
- OFICINA 317 : Se nota : falta de pintura, arreglo de sanitario (Escape de agua), una lámpara redonda, una llave de lavaplatos, arreglo de dos mitades de baldosas lineal, relleno hueco donde funcionaba aire acondicionado (Un metro cuadrado de pared).
- OFICINA 316 : Se nota falta pintura interna, cuatro (4) lámparas fluorescentes de 2 x 40.
- OFICINA 401 : Se nota : falta un (1) metro cuadrado de pared, donde funcionaba el aire acondicionado, reparar tres (3) tomas corriente liviana, reparar una pluma de lavamanos, y sifón y rejilla de lavaplatos, reparación columna, reparación arco de la cocina; y de la puerta de baño, y una lámpara fluorescente de 40 centímetros.
- OFICINA 408 : Se nota falta, pintura interna, cuatro (4) vidrios de la persiana, una manigueta de la persiana, una lámpara fluorescente de 2 x 40. Y reparar lámpara de 2 x 40 , en donde

.../...

391

36 167

Está ausente un tubo de 40.-

Una vez finalizado lo anterior, se da por terminada, siendo --
aceptado y firmado por los que intervinieron.

Por la Fiscalía Seccional.



Señor ALVARO MERINO CASTRO
C.C. No. 9.085.247 de Cartagena.

Por el arrendador :



Dra. ROSIRIS ZÚNIGA DE QUINTERO
C.C. No. 33.144.020 de Cartagena.-

ACTA DE REVISION

DE LOS INMUEBLES DADOS EN ARRIENDO MEDIANTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 3001 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y HENRY CHAR ZENLOAVI, CESION DE ESTE A LA DIRECCION NACIONAL DE INSTRUCCION CRIMINAL , 341 DE 1.992 ENTRE LA DIRECCION SECCIONAL DE INSTRUCCION CRIMINAL Y HENRY MIKAIL ZENLOAVI Y CONTRATO ADICIONAL 001 DE 1.993. ENTRE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y HENRY MIKAIL ZENLOAVI.

En Cartagena de Indias a los treinta y un (31) día del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), se reunieron en el edificio Ganem que funciona en la Calle de la Universidad, la doctora ROSIRIS BANDA REDONDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.144.020 de Cartagena, quien actúa en representación del señor HENRY CHAR Z. y TULA ESTELA SALGADO OTERO, Directora Seccional Administrativa y Financiera, en representación de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION - Seccional Cartagena, a fin de examinar el estado de las oficinas o locales ubicados todo el segundo piso del edificio Ganem ubicados en el centro carrera 6 No. 36-105 calle de la Universidad y el apartamento 317 ubicado en el tercer piso con un área de 76 mts 2.

Despues del estudio respectivo se hicieron las siguientes observaciones :

OFICINA 317 revisada mediante acta de fecha 5 de enero de 1.994. se hicieron los arreglos respectivos es decir : se pintó, se instaló una lampara se tapó el hueco donde funcionaba el aire acondicionado. quedando pendiente el arreglo del sanitario, una llave del lavaplatos y dos mitades de baldosas lineal.

SEGUNDO PISO : en la oficina 204 falta una llave de lavamanos y resanar las paredes. En las oficinas 206, 208, 209 y 211 falta instalar una abanico y una lampara . En la oficina 210 se debe instalar dos abanicos y dos lamparas. Se debe pintar la oficina 214. Instalar un abanico en la oficina 213. En la oficina 202 se solicita arreglar la puerta, el resane de columna una llave del lavamanos y una lampara, instalar un sockets del bombillo del baño. En el mezanine de la oficina 202 se solicita arreglar tres sockets y colocar dos tubos en el pasillo y pintar. En la oficina 201 se solicita arreglar la tapa del hinodoro arreglar la puerta y cuatro soportes de bombillos, tapar el hueco del aire acondicionado y pintar.

Una vez finalizado lo anterior se da por terminado y firmado por los que intervinieron .



POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SECCIONAL CARTAGENA :

TULA ESTELA SALGADO OTERO
Directora Seccional Administrativa y Financiera

POR EL ARRENDADOR :

ROSIRIS BANDA REDONDO
C. C. No. 33.144.020 de Cartagena

A NEXO 4
3

38 169

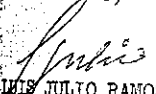
Cartagena de Indias, 26 de enero de 1994

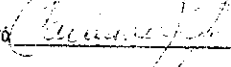
Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Atn. TULA ESTELA SALGADO OTERO
Cartagena.

Por medio de la presente me permito cotizarles los siguientes trabajos.

- Pintada de 19 oficinas a \$ 14.000 c/u - valor total.....	\$ 266.000
- Rechura de una oficina.....	45.000
- Arreglo de un sanitario.....	4.000
- Tapar con block, 3 huecos donde estaban instalados los aires acondi- -cionados.....	9.000
- Reparación de una columna.....	1.500
- Pintada de 24 puertas a \$ 1.875 c/u valor total.....	45.000
TOTAL.....	<u>\$ 370.500</u>

SON TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS.

Atentamente,

LUIS JULIO RAMOS
C/C # 9'054.153 de Cartagena

Elaboró  Revisó _____ Contabilizó _____

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SECCIONAL CARTAGENA

FORMATO INTEGRADO

ORDEN DE PEDIDO/SUMINISTRO N° _____

ORDEN DE TRABAJO N° 008

CUENTA DE COBRO
Número 000100

Fecha _____

1994

Beneficiario: JULIO RAMOS Dirección: BARRIO SAN FERNANDO

Coacción: DE FECHA 26 DE ENERO DE 1994 N° _____, solicitamos

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FISCALIA GENERAL DE LA NACION (EDIFICIO GANEM)

Elementos: _____ Servicios: PISTORA Y OBRAS Entregaren: _____

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR	
		UNITARIO	TOTAL
	- Pintada de 19 oficinas.....	\$ 14.000	\$ 266.000
	- Hechura de una oficina.....	45.000	45.000
	- Arreglo de un sanitario.....	4.000	4.000
	- Tapar con block 3 huecos.....	3.000	9.000
	- Reparación de una columna.....	1.500	1.500
	- Pintada de 24 puertas.....	1.875	45.000
	TOTAL.....		\$ 370.500

TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTN.

RECIBI: _____

SECRETARIO: _____

ORDENADOR: Osmao

REGISTRO PRESUPUESTAL

Fecha: Febrero 1/94 No. 0003

Unid. 01 No. Art. 2003 Rec. 01 \$ 370.500

Unid. _____ No. Art. _____ Rec. _____ \$ _____

Unid. _____ No. Art. _____ Rec. _____ \$ _____

Vigencia: 1994

Firma: Chimms

AUTORIZADO

Proveedor: _____

C.C. o NIT: _____

Fecha: _____

RESOLUCION 000219 DE 199

Por la cual se reconoce y autoriza un pago

En uso de las facultades legales en especial las que le confiere la

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Reconócese y ordénase pagar a favor de JULIO RAMOS la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTN. según la orden de TRABAJO # 008

ARTICULO 2º: El anterior reconocimiento se hará con cargo a UNIDAD 01 ARTICULO 2003 RECURSO 01

Comuníquese y cúmplase
Dado en Cartagena de Indias D. T. y C.

ORDENADOR DEL GASTO: Osmao

JEFE DE PRESUPUESTO: Chimms

REVISOR DELEGADO: _____

SUMA TOTAL	\$ 370.500
DEDUCCIONES	
LEY 33/85	\$ 3.705
RET FUENTE	14.820
TOTAL DED.	18.525
NETO PAGAR	\$ 351.975

REVISOR AUDITORIA: _____

AUDITORIA: _____

VE N° 0241211 FECHA 11/1/94 RECIBI: _____

ORDENADOR DELEGADO: Osmao C.C. o NIT: _____ FECHA: _____

ANEXO 6

40
191

TESORERIA GENERAL DE LA NACION
División Seccional Administrativa y Financiera
Seccional Cartagena

No. 001674

351.975.00

TRANSACCIONES FINANCIERAS Y DE VALORES NEGOCIABLES Y OTROS MEDIOS DE PAGOS

MONEDA NACIONAL

351.975.00-

Cartagena, Marzo 11 1994

[Handwritten Signature]

Comprobante de Cheque No.

\$ 370.500.00

Concepto: CANCELACION POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE OFICINAS SEGRY CIA. DE
OCERO N° 000102 DE MARZO 11/94

DEDUCCIONES

Ley 33/85	\$ 3.705.00	
Cajanal 5%	\$ - 0 -	
Retefuente	\$ 14.820.00	
Otros	\$ - 0 -	\$ 18.525.00
Valor a girar		\$ 351.975.00

Son: TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 00/100
M. P.T.S.-

Banco: ESTADOC

Cta No. 410-03159-5

Cheque No. 0041211

Recibi: *[Handwritten Signature]* Nit ó C.C. *[Handwritten Signature]*
Firma y sello

Imputación Presupuestal		Imputación Contable		
CODIGO	VALOR	CODIGO	DEBITOS	CREDITOS
2003	351.975.00	22001	351.975.00	
		210		18.525.00
		108		351.975.00

Elaboro: *[Handwritten Signature]* Revisó: _____ Contabilizó: _____

ACTA DE ENTREGA DE LOS INMUEBLES DADOS EN ARRIENDO MEDIANTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 3001 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y HENRY CHAR ZENLOAVI, CESION DE ESTE A LA DIRECCION NACIONAL DE INSTRUCCION CRIMINAL, 341 DE 1.992 ENTRE LA DIRECCION SECCIONAL DE INSTRUCCION CRIMINAL Y HENRY MIKAIL ZENLOAVI Y CONTRATO ADICIONAL 001 DE 1.993. ENTRE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y HENRY MIKAIL ZENLOAVI.

En Cartagena de Indias a los treinta y un (31) día del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), se reunieron en el edificio Ganem que funciona en la Calle de la Universidad, el señor HENRY CHAR Z. vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No 9.058.742 de Cartagena y TULA ESTELA SALGADO OTERO, Directora Seccional Administrativa y Financiera, en representación de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION - Seccional Cartagena, a fin de hacer entrega de las oficinas o locales ubicados todo el segundo piso del edificio Ganem ubicados en el centro carrera 6 No. 36-105 calle de la Universidad y el apartamento 317 ubicado en el tercer piso con un área de 76 mts 2.

A la oficina 317 se le hicieron los arreglos enunciados en el acta de revisión de enero cinco y enero treinta y uno (31) del presente. Los arreglos correspondientes al segundo piso se pagarán a la persona que EL ARRENDADOR escoja para hacer los siguientes trabajos:

- OFICINA 204: instalar llave del lavamanos y resanar paredes.
- OFICINAS 206, 208, 209 Y 211: instalar un una lámpara en cada una.
- OFICINAS 209 Y 211 instalar un abanico en cada una.
- OFICINA 210: instalar dos abanicos y dos lámpara
- OFICINA 214: se debe pintar
- OFICINA 213: instalar un abanico
- OFICINA 202: arreglar la puerta, resane de una columna, arreglo de una llave del lavamanos y una lámpara, instalar un socket del bombillo del baño. En el mezanine de la oficina 202, arreglar tres sockets, colocar dos tubos en el pasillo y pintar.
- OFICINA 201: arreglo de la tapa del inodoro, arreglo de la puerta, arreglo de cuatro soportes de bombillos, tapan el hueco del aire acondicionado y pintar.


Todo lo anterior de acuerdo con los precios del mercado para este tipo de reparaciones.

NOTA: En la oficina 206 se dejan los siguientes elementos para su instalación:

Cinco (5) Abanicos de techo y siete (7) Lámparas fluorescentes de 2 x 40 en buenas condiciones.

Para constancia se firma en Cartagena el primero (1o) del mes de Febrero de 1994.

POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SECCIONAL CARTAGENA:


TULA ESTELA SALGADO OTERO
Directora Seccional Administrativa y Financiera

HENRY CHAR ZENLAOVI
Arrendador

42. 173

(68)

Cartagena de Indias D.T., abril 29 de 1.994

SEÑOR
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA

TULA ESTELA SALOMERO ~~.....~~ municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.911.124 de Chinú - Córdoba me dirijo a usted muy respetuosamente en mi condición de Directora Seccional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación Seccional Cartagena, para solicitarle se sirva hacer comparecer al señor FRANCISCO MOLINA FREYLE identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'108.035 de Cartagena, de profesión abogado en su calidad de Inspector de Policía, habil para declarar, quien se identificará en ese despacho para que deponga sobre lo siguiente :

- 1 - Generalidades de ley
- 2 - que si conoce al doctor GUILLERMO CAMARGO LOZANO de trato vista y comunicacion y desde que tiempo lo conoce
- 3 - que si le consta o no que el doctor GUILLERMO CAMARGO LOZANO como funcionario de la Fiscalía General de la Nación le solicitó el día 3 de enero de 1.994, la Universidad y de ~~nomenclatura~~ ~~Central de Policía~~ de la donde funcionaba la Dirección Seccional de Fiscalía y la Dirección Seccional Admtiva y Financiera de la Fiscalía General de la Nación puesto que el arrendador de dichas oficinas se había negado a recibir las a pesar de que con tres (3) meses de anticipación se le había notificado que para esa fecha, se estaría entregando las mismas.

Todo a mis costas la anterior petición la formule en mi calidad de Directora Seccional Admtinistrativa y Financiera, con el fin de preconstituir prueba de que para el día 3 de enero se hicieron todas las diligencias tendientes a entregar el inmueble descrito en los primeros apartes de este memorial.

De señor NOTARIO,

~~.....~~

El ante-

238

RAMA JUDICIAL
ADMINISTRACION JUDICIAL
SECCIONAL CARTAGENA

Cartagena, mayo 5 de 1994

DSAJ-341

Doctora
TULA ESTELLA SALGADO OTERO
Directora Seccional Administrativa y Financiera
Fiscalía General de la Nación
Seccional Cartagena

Distinguida doctora tula estella:

En atención a su oficio 000326 del 4 de mayo le ratifico lo que tantas veces le he expresado, en el sentido que la Dirección Seccional de Administración Judicial Cartagena cancelará el arrendamiento por la ocupación de los cuatro (4) Juzgados Penales que se encuentran en el segundo piso del Edificio Ganem de la Calle de la Universidad, desde el primero (1º) de enero/94 hasta la fecha del desalojo, pagando en forma proporcional a las áreas ocupadas por ellos en relación con el valor del canon mensual del contrato de arrendamiento que tenía suscrito la Dirección Seccional de la Fiscalía en Cartagena por el referido inmueble.

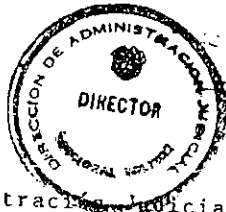
En un plazo perentorio, que esperamos no exceda de quince (15) días estaremos trasladando los cuatro (4) Juzgados mencionados.

De la deuda por energía eléctrica correspondiente a la Instalación #01-11-1510-0202-0, oficina 203, que venia siendo cancelada por ustedes y de la cual a 31 de diciembre de 1993 dejaron un saldo millonario por pagar, le informo que hemos asumido la cancelación de la deuda total y convenido con la Electrificadora de Bolívar S. A. una forma de pago de la cual ya hemos realizado el correspondiente abono.

Estoy seguro que si usted me hubiera comunicado formal y anticipadamente su decisión de desocupar el Edificio Ganem, desde que asumí mi función como Director (E) el dos (2) de noviembre de 1993, le habría encontrado una pronta solución al traslado de nuestros Juzgados, ya que en ese entonces contabamos con suficiente disponibilidad presupuestal en el rubro de Arrendamientos. Usted nunca me informó sobre el traslado, del cual solo me enteré cuando este se produjo, iniciando inmediatamente los trámites para la consecución de un inmueble aun sin contar con disponibilidad presupuestal en 1994.

Lamento no poder asistir, por compromisos previos, a su invitación del seis (6) de mayo, en su defecto la invito a que nos reunamos el martes diez (10) de mayo con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en horario que le será confirmado por los respectivos magistrados.

Atentamente,



MARCO A. VELEZ DORIA
Director (E) de Administración Judicial
Seccional Cartagena

C.C: Magistrados Sala Administrativa Consejo
Seccional de la Judicatura de Bolívar

RAMA JUDICIAL
ADMINISTRACION JUDICIAL
SECCIONAL - CARTAGENA

239
175
44

Cartagena, mayo 6 de 1994

DSAJ-342

Doctores
JAIIME DE POMBO PAREJA
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura

JAIIME CUESTA RIPOLL
Magistrado Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura

Distinguidos doctores:

Atendiendo su petición, a continuación les informo sobre mis gestiones adelantadas para la solución del problema de reubicación y servicios de los cuatro (4) Juzgados que actualmente funcionan en el segundo piso del Edificio Ganem de la Calle de la Universidad:

1-En varias entrevistas y conversaciones telefónicas sostenidas con la doctora Tula Estella Salgado Otero Directora Seccional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación Seccional Cartagena le he formulado que la Dirección Seccional de Administración Judicial Cartagena financiará el costo proporcional de los cánones de arrendamiento, según área ocupada, a partir del primero (1º) de enero de 1994 hasta cuando desalojemos el inmueble.

2-En varias ocasiones me reuní con el señor Henry Char, administrador de la firma arrendadora buscando un punto de convergencia y acuerdo para definir un contrato de arrendamiento, con resultados negativos debido a que no aceptaba la permanencia de los juzgados en los sitios que todavía ocupan, dando como alternativa tres (3) oficinas para los cuatro (4) Juzgados las cuales se encuentran en precarias condiciones o cuatro (4) oficinas a costo excesivamente alto. En todas las conversaciones sostenidas con el doctor Char siempre le manifesté la voluntad de la Dirección Seccional de cancelar el costo de arrendamiento de los cuatro (4) juzgados en forma proporcional.

3-Adelanté gestiones con la firma Araujo y Segovia Ltda para la consecución de un inmueble con la suficiente capacidad para albergar - los cuatro juzgados en mención; dicha firma hizo varios ofrecimientos que personalmente inspeccioné, descartando algunas, otro fue rechazado por los mismos Jueces (Edificio Tono de la Espriella) en última instancia el ubicado en el segundo piso de la Calle Santo Domingo #3-30 diagonal a la Iglesia Santo Domingo.

Este inmueble fue objeto, previa invitación, de una visita de los cuatro (4) Jueces y sus empleados, visita que también se hizo extensiva al inmueble ubicado en el sexto piso del Edificio Banco de Colombia, este último descartado por ocupación anticipada.

./.

RAMA JUDICIAL
ADMINISTRACION JUDICIAL
SECCIONAL - CARTAGENA

240
45
170

Página #2 del oficio No. DSAJ-342 dirigido a los magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Habiendo acuerdo entre la mayoría de los Jueces por el segundo piso antes indicado, solicité a la firma Araujo y Segovia Ltda darnos la primera opción de arrendamiento como en efecto lo hizo acordandose un canon mensual de \$1.500.000..

Despues de tener la garantía para el arrendamiento de este inmueble, se adelantaron las gestiones con la firma Muebles Monaco Ltda para la presentación de una oferta por la readecuación, suministro e instalación de estantería de madera, divisiones etc. Personalmente realice el diseño de redistribución de espacios para los cuatro (4) juzgados y sus respectivos archivos. La firma en mención presentó el presupuesto, ya se encuentra listo el contrato de arrendamiento correspondiente y solo estamos a la espera de la entrega por parte de Araujo y Segovia Ltda de un acta donde los socios facultan al Gerente Luis Hoyos a suscribir el contrato con el doctor Jaime de Pombo Pareja Presidente Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura. Espero que este contrato se llegue a suscribir a más tardar la próxima semana y dar inicio a la readecuación correspondiente.

No esta demás informarle que en la actual sede de los cuatro juzgados hemos sufrido presiones de hecho para el desalojo; reiteradamente el servicio de energía ha sido suspendido unas veces por parte de la Electrificadora de Boliva s.a., otras veces, según fuentes extraoficiales por la administración del inmueble; se ejecutan trabajos de mantenimiento en el pasillo • área común con motores que producen alto ruido.

Afortunadamente el traslado resolverá de raíz esta situación y posteriormente procederemos a cancelar la deuda por arrendamiento en la forma arriba señalada.

Aprovecho para anexarle copia del oficio No. DSAJ-341 con fecha mayo 5/94 enviado a la doctora Tula Estella Salgado Otero Directora Seccional Administrativa y financiera de la Fiscalía General de la Nación Seccional Cartagena.

Atentamente,



MARCO A. VELEZ DORIA
Director (E) de Administración Judicial
Seccional Cartagena

MVD/Luzmila P.

Recibido:
Mayo 6/94
11:55am
Margante



FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION NACIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

46

177

RESOLUCION No. 0 - 0911 - 17 SET. 1993 DE 1993 - HOJA No. 5

MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS MINIMOS DE CARGO DE LAS DIRECCIONES REGIONALES Y SECCIONALES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

DEPENDENCIA : DIRECCION REGIONAL O SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CARGO : PROFESIONAL UNIVERSITARIO I 4
FUNCION : ABOGADO ASISTENTE
SUPERIOR INMEDIATO: DIRECTOR REGIONAL O SECCIONAL

FUNCIONES

1. Desarrollar los trámites necesarios para la realización de contratos de arrendamiento, compra de equipo y prestación de servicios y su envío a Contraloría para su fenecimiento.
2. Elaborar los contratos y proyectar su remisión a la Dirección Nacional Administrativa y Financiera.
3. En ausencia del Director Regional o Seccional atender solicitudes de mantenimiento o servicios y velar por el desarrollo normal de las actividades.
4. Atender y orientar a los servidores del nivel regional o seccional con respecto a inquietudes sobre comisiones, resoluciones de vacaciones o régimen salarial.
5. Recolectar pruebas y proyectar resoluciones en relación con procesos disciplinarios.
6. Informar periódicamente y a solicitud de otras dependencias sobre el estado de los procesos administrativos.
7. Remitir a otras dependencias asuntos a su cargo que requieran revisión o aprobación.
8. Las demás que le asigne el jefe inmediato en razón a la naturaleza del cargo.

REQUISITOS

Titulo Profesional en Derecho y Tarjeta Profesional.

OTA: En aquellas Regionales o Seccionales en donde no exista este cargo, las funciones serán asumidas por el ADMINISTRADOR DE BIENES



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

A QUIEN INTERESE

La suscrita Coordinadora de la SECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL, se permite certificar que las copias entregadas a la señora TULA ESTELA SALGADO OTERO, fueron tomadas de los originales que reposan en el archivo central de la DIRECCIÓN SECCIONAL BOLÍVAR.

A continuación se detallan las copias:

Comprobante No. 001474 Folio No. 95
 Cuenta de Cobro No. 000102 Folio No. 96
 Cotización del señor LUIS JULIO RAMOS Folio No. 3
 Cuenta de Cobro No. 00102 Folio No. 153
 Resolución No. 00650 Folio No. 40 y 41
 Oficio signado por SILVIO GUEVARA TAMARA Folio del 43 al 48
 Poder dado por AIDA CATALINA CHAR MUVDI Folio No. 48
 Recibo No. 0401876 Folio No. 94
 Cuenta de cobro del 31 de enero 1994 Folio No. 50
 Acta de Revisión de los Locales que ocupa la Fiscalía Folio No. 51
 Acta de Revisión del 31 de enero de 1194 Folio No. 52
 Acta de Entrega de los Inmuebles del 31 de enero de 1994 Folio 53
 Resolución No.000046 Folio No. 53 y 54
 Contrato de Arrendamiento No. 341 Folio No. 39 al 42
 Contrato Adicional No. 1 de 1993 Folio No. 43 y 44
 Documento Certificación de Contratos del 01-01-93 Folio No. 45
 Resolución No. 00649 Folio No. 46 y 47
 Oficio signado por SILVIO GUEVARA TAMARA Folio No. 48 al 53
 Poder dado por HENRY M. CHAR a SILVIO GUEVARA Folio 54
 Resolución No. 00047 del 18 de febrero de 1994 Folio No. 55 y 56
 Recibo No. 0497966 Folio No. 57
 Declaración y Pago del Impuesto de Timbre Nacional Folio No. 58

Dado en Cartagena a los veintitrés días del mes de agosto de 2017


CARMEN ALIGIA MEZA FLÓREZ
 Coordinadora Sección Gestión Documental
 Subdirección Regional de Apoyo Caribe

SECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL
 Barrio El Prado Avenida El Matadero Diag. 22 No. 32-41
 Teléfono 6694330



DE LA GENTE POR LA GENTE PARA LA GENTE



48 179

A QUIEN INTERESE

La suscrita Coordinadora de la **SECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL**, certifica que una vez verificada la base de datos del archivo central, no se encontraron transferencias de la **DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA** de correspondencia enviada o recibida de los años 1992 a 1996.

Dado en la ciudad de Cartagena, a los veintitrés días del mes de agosto del año 2017.

CARMEN ALICIA MEZA FLÓREZ
Coordinadora Sección Gestión Documental
Subdirección Regional de Apoyo Caribe

SECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL
Barrio El Prado Avenida El Matadero Diag. 22 No. 32-41
Teléfono 6694330

